

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 018/2025
La Paz, 15 de enero de 2025

APROBACIÓN DEL CUADRO DE EQUIVALENCIAS
DEL SEGIP PARA LA CONTRATACIÓN DE
CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en lo pertinente dispone:

"Artículo 49.

(...) II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2012, Ley de Procedimiento Administrativo, en lo pertinente dispone:

"ARTICULO 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

(...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

(...) e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

(...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;

ARTICULO 27º (Acto Administrativo).- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

ARTICULO 29º (Contenido de los Actos Administrativos).- Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento

jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico”.

Que, la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, en lo pertinente dispone:
“Artículo 2. (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Artículo 10. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).

Son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP:

(...) c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

(...) g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 21. (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea el Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, como institución pública descentralizada sin directorio, con capacidad de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

II. El Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, es la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las licencias internacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) TERCERA. Una vez que entre en vigencia la presente norma para el inicio de las actividades del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, y el Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, se procederá al cumplimiento de lo siguiente:

(...) 2. En tanto se consolide el proceso de organización del Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, administrará y gestionará el servicio de otorgación de licencias de conducir”.

Que, la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, en lo pertinente dispone:

“Artículo 5. (CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS). La contratación de servicios de Consultoría Individual de Línea y Consultoría por Producto, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

I. Independientemente de la modalidad de la contratación y de la fuente de financiamiento, la contratación de consultores en las entidades del sector público, se efectuará mediante los

procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

(...) III. Para Consultores Individuales de Línea:

a) El Consultor Individual de Línea, desarrollará sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y el contrato suscrito.

b) En los Ministerios de Estado, el monto máximo de los honorarios del Consultor Individual de Línea, no deberá ser mayor a la remuneración mensual de un Director General.

c) El nivel de remuneración del Consultor Individual de Línea en las entidades del sector público, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional.

d) El Consultor Individual de Línea, no podrá prestar servicios de Consultoría Individual de Línea o por Producto, ni ejercer funciones como servidor público en forma paralela en otras entidades del sector público o en la propia entidad donde presta sus servicios.

e) Se autoriza el pago de pasajes y viáticos, para los Consultores Individuales de Línea, siempre que dicha actividad se halle prevista en el referido contrato y se encuentre acorde a la naturaleza de las funciones a ser desempeñadas.

f) Las entidades públicas deberán asignar refrigerio a los Consultores Individuales de Línea, no debiendo ser mayor al monto asignado al personal permanente.

g) Los Consultores Individuales de Línea, podrán recibir capacitación técnica de acuerdo a las funciones a ser desempeñadas y la naturaleza de la entidad, en tanto dure la relación contractual. Esta capacitación no incluirá la formación académica de pre y post grado.

h) Por la naturaleza de su relación contractual, el Consultor Individual de Línea, no deberá percibir otros beneficios adicionales a los expresamente establecidos en los incisos precedentes, salvo aquellos conferidos por disposición normativa expresa. (...).

Que, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, en lo pertinente dispone:

"DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

"II. Las entidades públicas, mensualmente deben remitir al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las planillas de remuneración de sus servidores públicos y consultores, contemplando los beneficios colaterales y dietas, independientemente de su fuente de financiamiento. (...)".

Que, la Ley N° 1613 publicada el 1ro. de enero de 2025, en lo pertinente dispone:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de

control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales o indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

(...) SEGUNDA. I. Las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, forman parte de la presente Ley, incorporándose como su Anexo los mandatos contenidos en: (...) p) Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 y Parágrafo I del Artículo 12 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016 (...).

Que, el Decreto Supremo N° 3034 de 28 de diciembre de 2016, en lo pertinente dispone:

"ARTÍCULO 16.- (CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS). La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo.Bo.) de la MAE".

Que, la Resolución Ministerial N° 168/2024 de 24 de mayo de 2024, aprobó la escala salarial del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, con retroactividad al 1 de enero de 2024.

Que, mediante Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNRH/INF-00001/2025, el Jefe de Unidad Nacional de Recursos Humanos del SEGIP – Lic. Rodrigo Ramiro Maceda Llanque, justifica y solicita la aprobación del Cuadro de Equivalencias del Servicio Nacional de Identificación Personal, para la contratación de Consultores Individuales de Línea; asimismo señala que la Escala Salarial vigente del Servicio General de Identificación Personal, se encuentra distribuida de la siguiente manera:

"FUENTE 41-111 "TRANSFERENCIAS TGN", dividida en 12 niveles salariales, con un costo mensual de Bs3.296.781 (Tres Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Uno 00/100 bolivianos).

FUENTE 20 -230 "RECURSOS ESPECÍFICOS", con incremento del dos punto noventa y nueve por ciento (2,99 %), constituida por 631 ítems distribuidos en 6 niveles salariales, con un costo mensual de Bs2.835.175.- (Dos Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos).

Conforme a la escala salarial vigente del SEGIP y con el objeto de fortalecer las áreas técnicas de las Direcciones Nacionales y Departamentales de la Institución, a continuación, se muestra el cuadro de equivalencias para la contratación de consultores individuales de línea:

SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CUADRO DE EQUIVALENCIAS
CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA
(Expresado en bolivianos)
ENTIDAD: 340 SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	PUESTO SEGUN ESCALA	HABER BASICO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
OPERATIVO	5°	6	Responsable	12.890	Licenciatura en ramas afines al cargo	4 AÑOS	2 AÑOS
		7	Profesional I	10.028	Licenciatura en ramas afines al cargo	3 AÑOS	1 AÑO
		8	Profesional II	8.595	Licenciatura, Técnico Superior o Egresado en ramas afines al cargo	2 AÑOS	1 AÑO
	6°	9	Técnico I	5.729	Técnico Superior o Estudiante Universitario	2 AÑOS	6 MESES
		10	Técnico II	5.013	Secretaria Ejecutiva o Técnico Medio o Estudiante Universitario	1 AÑO	6 MESES
		11	Técnico III	4.295	Bachiller, Técnico o Estudiante Universitario	1 AÑO	
	7°	12	Auxiliar I	3.580	Bachiller	6 MESES	

Que, el citado Informe, concluye señalando: "De acuerdo a antecedentes y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, se pone en consideración el Cuadro de Equivalencias del Servicio General de Identificación Personal, para la contratación de Consultores Individuales de Línea y se recomienda remitir a la Dirección Nacional Jurídica para que se realicen las gestiones necesarias para que, a través del instrumento legal correspondiente, se efectúe la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, como resultado del análisis realizado y de las conclusiones arribadas, el Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-00047/2025 de 15 de enero de 2025, concluye señalando que: "(...) la solicitud de Aprobación del Cuadro de Equivalencias del SEGIP para la Contratación de Consultores Individuales de Línea, cumple con los requisitos exigidos y establecidos en la normativa legal vigente.

En merito a lo referido, se recomienda a su autoridad la emisión de la Resolución Administrativa que Apruebe el Cuadro de Equivalencias del SEGIP para la Contratación de Consultores Individuales de Línea; de acuerdo a lo respaldado por el Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNRH/INF-00001/2025 de 02 de enero de 2025".

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, se establece que la Directora General Ejecutiva Interina del SEGIP, de conformidad al Artículo 10 de la Ley N° 145, cuenta entre sus atribuciones, inciso c) con la facultad de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución; e inciso g) de emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales; en el presente caso, Aprobar el Cuadro de Equivalencias del SEGIP para la Contratación de Consultores Individuales de Línea, a través de la emisión de una Resolución Administrativa.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva Interina del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, designada legalmente mediante Resolución Suprema N° 27230 de 16 de noviembre de 2020, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cuadro de Equivalencias del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, para la Contratación de Consultores Individuales de Línea, de acuerdo a lo establecido en el Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNRH/INF-00001/2025 de 02 de enero de 2025, que como Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, debiendo efectuar las gestiones necesarias para operativizar la implementación del Cuadro de Equivalencias en la Contratación de Consultores Individuales de Línea.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Comunicación, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página institucional del SEGIP.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Abg. Patricia Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

